

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE GIROS RESTRINGIDOS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

El presente reglamento es de orden e interés público, así como de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco y tiene por objeto:

- I. Regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas; y
- II. Establecer las bases y modalidades para el control y vigilancia de la operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.

Este ordenamiento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por la Ley de Hacienda Municipal y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

La aplicación de este reglamento y la facultad para aplicar las sanciones corresponde a:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Consejo Municipal de Giros Restringidos.
- III. El Secretario General del Ayuntamiento.
- IV. El Síndico.
- V. El Tesorero.
- VI. El Juez Municipal
- VII. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 4.

Se rigen por el presente reglamento las personas físicas o jurídicas que:

- I. Operen establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas;
- II. Operen establecimientos o locales cuyo giro accesorio sea la venta de bebidas alcohólicas; y
- III. Realicen actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial mediante permiso provisional.

Artículo 5.

Para los efectos del presente reglamento, se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquéllas que conforme a la normatividad en la materia, contengan más de 3° G. L. de alcohol, mismas que se clasifican en:

- I. Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G. L.; y
- II. Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G. L.

Artículo 6.

Para realizar actividades de venta o comercialización de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, los establecidos en el presente reglamento y en del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como en las demás leyes y reglamentos de la materia, así como obtener la licencia para tal efecto, previo el pago de derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarias aplicables.

Ningún establecimiento puede iniciar su funcionamiento sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo.

Artículo 7.

La publicidad dirigida al consumo de bebidas alcohólicas debe cumplir los requisitos que fije la ley general en materia de salud, su reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES MUNICIPALES****SECCIÓN PRIMERA
AYUNTAMIENTO****Artículo 8.**

Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

I. Previa propuesta del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, expedir licencias o permisos provisionales de conformidad con la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y los ordenamientos municipales aplicables a:

- a) Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- b) Los establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas;
- c) Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y
- d) Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

II. Aprobar e implementar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, consumidores y el gobierno municipal, estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.

III. Previa opinión del Consejo de Giros Restringidos Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere la fracción I este artículo.

Artículo 9.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que el otorgamiento de licencia en algún lugar en específico pueda traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, pueden negar su expedición, aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la ley o demás normas legales y reglamentarias aplicables.